



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas, es proteger la equidad, justicia y libertad"

Juzgado Laboral del poder Judicial sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente número: 342/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- OPERADORA FARMACÉUTICA DE CAMPECHE S.A. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 342/21-2022/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA FERNANDA DEL CARMEN TAMAYO JIMÉNEZ, EN CONTRA DE COMERCIALIZADORA FARMACÉUTICA DE CAMPECHE, S.A.P.I. DE C.V., OPERADORA FARMACÉUTICA DE CAMPECHE, S.A. DE C.V. Y PERSONAL FARMACÉUTICO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por apoderado de los demandados **COMERCIALIZADORA FARMACÉUTICA DE CHIAPAS, S.A.P.I. DE C.V. y PERSONAL FARMACÉUTICO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.**, mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, exponiendo excepciones, defensas, objetando las pruebas de su contraparte y ofreciendo pruebas, acreditando su respectiva personalidad con las escritura pública número 5237 y 6151, solicitando el cotejo y devolución de estas.

Y con la diligencia practicada por la notificadora interina adscrita a este Juzgado, de fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, en la que hace constar que notifica y emplaza a juicio a los demandados **COMERCIALIZADORA FARMACÉUTICA DE CHIAPAS, S.A.P.I. DE C.V.; OPERADORA FARMACÉUTICA DE CAMPECHE, S.A. DE C.V. y PERSONAL FARMACÉUTICO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.**. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Respecto a la diligencia practicada por la notificadora interina

adscrita a este juzgado, de fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a los demandados COMERCIALIZADORA FARMACÉUTICA DE CHIAPAS, S.A.P.I. DE C.V.; OPERADORA FARMACÉUTICA DE CAMPECHE, S.A. DE C.V. y PERSONAL FARMACÉUTICO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., a través de cédula de notificación y emplazamiento respectivo; y visto el contenido de estos de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio de dichas demandadas.

TERCERO: Por lo anterior, *se certifica y se hace constar*, que el término de QUINCE DÍAS que establece el artículo 873 A de la Ley referida, otorgado a las demandadas **COMERCIALIZADORA FARMACÉUTICA DE CHIAPAS, S.A.P.I. DE C.V.; OPERADORA FARMACÉUTICA DE CAMPECHE, S.A. DE C.V. y PERSONAL FARMACÉUTICO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.** para que diera contestación, transcurre como a continuación se describe: del ocho de febrero al tres de marzo de dos mil veintitrés, toda vez que de autos se advierte que fue notificada y emplazada con fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de febrero de dos mil veintitrés (por ser sábados y domingos). De igual forma, los días veinte, veintiuno y veintidós de febrero de dos mil veintitrés (por ser días inhábiles de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Derivado de lo anterior, se evidencia el hecho de que las contestaciones de demanda de COMERCIALIZADORA FARMACÉUTICA DE CHIAPAS, S.A.P.I. DE C.V. y PERSONAL FARMACÉUTICO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.; se encuentran **dentro del término** concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que dichos escritos fueron presentados ante la oficialía de partes de este juzgado el día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

CUARTO: En cuanto a la moral demandada OPERADORA FARMACÉUTICA DE CAMPECHE, S.A. DE C.V. es evidente que ha transcurrido en demasía el término concedido para que dichos demandados dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvenición, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente y como se le hizo saber en el proveído de fecha tres de octubre de dos mil veintidós a través de cédula de notificación y emplazamiento de fecha siete de febrero del presente año.

Por lo antes expuesto y dado que la moral demandada OPERADORA FARMACÉUTICA DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en virtud de que no dieron contestación a la demanda instaurada en su contra, en consecuencia se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les sean notificados a la moral demandada OPERADORA FARMACÉUTICA DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., **por estrados.**

QUINTO: De conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la mencionada Ley, **se reconoce la personalidad** de los licenciados ANA LIZET HERNÁNDEZ DÍAZ, GABRIEL ABARCA VILLAMONTE y CINDY PAOLA SÁNCHEZ EHUAN, como Apoderado Legal de las demandadas:

COMERCIALIZADORA FARMACÉUTICA DE CHIAPAS, S.A.P.I. DE C.V., personalidad que se acredita con la copia certificada del instrumento público 5237, de fecha 05 de julio de 2022, pasada ante la fe del Lic. José Martínez González, notario público titular número 29 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

PERSONAL FARMACÉUTICO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., personalidad que se acredita con la copia certificada del instrumento público 6151, de fecha 19 de octubre de 2022, pasada ante la fe del Lic. José Martínez González, notario público titular número 29 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Así como las cédulas profesionales número 12635091, 6647800 y 12328931, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; no obstante, al ser copias simples se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas teniéndose así por demostrado ser Licenciado en Derecho.

SEXTO: Se hace constar que la escritura pública 5237 y 6151 fueron debidamente cotejadas y certificadas por la secretaria instructora adscrita a este Juzgado y devuelta en el acto de la presentación del escrito, tal y como consta en el acuse de recibo de promoción P. 1692 y 1697.

SÉPTIMO: Toda vez que los demandados COMERCIALIZADORA FARMACÉUTICA DE CHIAPAS, S.A.P.I. DE C.V. y PERSONAL FARMACÉUTICO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V. señala como para recibir toda clase de notificaciones el domicilio ubicado en Av. 10 de Julio, número 275, entre av. Periférico y 20 de noviembre, col. Francisco I. Madero, Cd. del Carmen, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

OCTAVO: Se tiene que los demandados COMERCIALIZADORA FARMACÉUTICA DE CHIAPAS, S.A.P.I. DE C.V. y PERSONAL FARMACÉUTICO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., ha proporcionado *el correo electrónico: abogados.abarcavillamonte@gmail.com*, por lo que se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

NOVENO: En términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; *se tiene por presentado y admitido* en tiempo y forma la Contestación de Demanda de **de COMERCIALIZADORA FARMACÉUTICA DE CHIAPAS, S.A.P.I. DE C.V.**, por lo que se recepcionan las pruebas ofrecidas, consistente en:

1. CONFESIONAL. - A cargo de la actora C. FERNANDA DEL CARMEN TAMAYO JIMENEZ, (...)
2. DOCUMENTAL PRIVADA. - Consistente en la RENUNCIA VOLUNTARIA; (...)
3. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, (...)
4. DOCUMENTAL PRIVADA. — Consistente en las NOMINAS DE PAGO de expedidas en el modelo CFDI (...)
5. TESTIMONIAL: A cargo de los CC. LUGO ZAVALA LAURA, (...) GUERRERO GONZÁLEZ SANTA DEL CARMEN (...) Y JIMENEZ VELASCO LUIS ALBERTO(...)
6. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: (...)
7. PRESUNCIONALES LEGALES Y HUMANAS: (...)

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las excepciones, defensas y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO: En términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; *se tiene por presentado y admitido* en tiempo y forma la Contestación de Demanda de **de PERSONAL FARMACÉUTICO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.**, por lo que se recepcionan las pruebas ofrecidas, consistente en:

1. CONFESIONAL. - A cargo de la actora C. FERNANDA DEL CARMEN TAMAYO JIMENEZ, (...)
2. - DOCUMENTAL PÚBLICA VÍA INFORME: (...) al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (...)
3. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. (...)
4. PRESUNCIONALES LEGALES Y HUMANAS: (...)

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las excepciones, defensas y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO PRIMERO: En cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo; córrase traslado de la contestación de demanda a la actora C. FERNANDA DEL CARMEN TAMAYO JIMÉNEZ; a fin de que en un plazo de **OCHO DÍAS** hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley citada.

Haciéndole de su conocimiento que el escrito de contestación de demanda está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este juzgado.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, secretaria instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. -----"

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 22 DE MARZO DE 2023, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 21 DE MARZO DEL 2023, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE

CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.



LIC. DAPHNE MORALES ROSAS



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR